

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

8028 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.*

Edicto

Don Valentín Merenciano García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montizón.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 29-09-2015, sobre aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se considera elevado a definitivo dicho acuerdo, cuyo texto, del siguiente tenor literal, se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

3 - Propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Previa autorización de la Presidencia, por el Sr. Secretario de da cuenta de la Propuesta de la Alcaldía relativa al expediente que se tramita para la modificación de la Ordenanza reguladora de referido impuesto, la cual, literalmente, dice:

“Don Valentín Merenciano García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montizón.

Al Pleno Corporativo, realiza la siguiente propuesta sobre

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

La vigente ordenanza que regula el impuesto referido fue aprobada en fecha 11-02-2003, sin que, desde esa fecha, haya sufrido modificación alguna, ni en cuanto a las cuotas ni sobre otros elementos.

Referida ordenanza, en su Artículo 4º.- Bonificaciones- reconoce “una bonificación del 100 por 100 para los vehículos históricos y para los que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación.”

Desde la fecha de establecimiento de esta bonificación, han sido numerosos los beneficios

concedidos por este concepto y, dada la antigüedad del parque automovilístico de este municipio, es previsible que muchos más vehículos puedan acceder a esta bonificación, con la consiguiente disminución de la recaudación por este impuesto.

Se da la circunstancia, además, de que la mayoría de los vehículos bonificados son los que más contaminan, lo que parece un contrasentido con la bonificación establecida.

Por otra parte, el artículo 95.6. c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales prevé que las ordenanzas fiscales podrán regular la siguiente bonificación: “c) Una bonificación de hasta el 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.”

De lo establecido en el precepto anterior se deduce que la bonificación referida es potestativa para el Ayuntamiento

En virtud de ello, se propone al Pleno de la Corporación la eliminación de la bonificación del 100% para los vehículos de una antigüedad mínima de 25 años, manteniéndose dicha bonificación para los considerados vehículos históricos, quedando, el artículo 4º de la Ordenanza del siguiente tenor literal:

Artículo 4º.- Se establece una bonificación del 100 por 100 para los vehículos históricos.

El titular del vehículo que pueda ser objeto de bonificación deberá acreditar la condición de histórico.

No obstante, la Corporación, con su superior criterio, adoptará la decisión que estime más conveniente.

Montizón, a 24 de septiembre de 2015.

Fdo. Valentín Merenciano García”

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según los artículos 15 al 19 y 59 a 77 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por cinco votos a favor, de los miembros del Grupo del PP, y cuatro votos en contra, de los miembros del Grupo del PSOE-A, justificando esta postura en que el Grupo Popular, nada más acceder al gobierno municipal, en el año 2011, suprimió la tasa que gravaba los tractores, disminuyendo la recaudación, y, por otra parte, porque entienden que la medida perjudicará especialmente a los agricultores, que suelen tener los vehículos más antiguos.

Acuerda:

Primero.- La aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, conforme a la propuesta de la Alcaldía transcrita, quedando el texto definitivo de dicha Ordenanza tal y como se detalla en el Anexo I, que se une al final de este acuerdo.

Segundo.- Que se someta a información pública, por un período de treinta días hábiles, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el "Boletín Oficial de la Provincia" para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Tercero.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en el caso de que no se presentaran reclamaciones, en base al artículo 17,3, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

Cuarto.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra, que se une a este acuerdo como Anexo I, deberán publicarse en el "Boletín Oficial de la Provincial" para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

Quinto.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.- Fundamento Legal.

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, previsto en el artículo 60.1, c), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Elementos de la relación tributaria fijados por ley.

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción de contribuir o devengo, así como el régimen de Administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo, del Título II, de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según modificación introducida por el art. 73 de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, incrementadas en el coeficiente que, de conformidad con el apartado 4 del mismo artículo 96 referido, modificado por el artículo trigésimo primero de la Ley

21/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, se fija en 1,2 concretándose las tarifas en las siguientes cuantías:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA CUADRO TARIFAS	COEFI-CIENTE	CUOTA A APLICAR
A) TURISMOS		1,2	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62		15,14
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08		40,90
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94		86,33
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61		107,53
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00		134,40
B) AUTOBUSES		1,2	
De menos de 21 plazas	83,30		99,96
De 21 a 50 plazas	118,64		142,37
De más de 50 plazas	148,30		177,96
C) CAMIONES:		1,2	
De menos de 1.000 Kgr. De carga útil	42,28		50,74
De 1.000 a 2.999 Kgr. De carga útil	83,30		99,96
De más de 2.999 a 9.999 Kgr. De carga útil	118,64		142,37
De más de 9.999 Kgr. De carga útil	148,30		177,96
D) TRACTORES		1,2	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67		21,20
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77		33,32
De más de 25 caballos fiscales	83,30		99,96
E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA		1,2	
De menos de 1.000 y más de 750 kgr. De carga útil	17,67		21,20
De 1.000 a 2.999 Kgr. De carga útil	27,77		33,32
De más de 2.999 Kgr. De carga útil	83,30		99,96
F) OTROS VEHICULOS		1,2	
Ciclomotores	4,42		5,30
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42		5,30
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,57		9,08
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,15		18,18
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,29		36,35
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58		72,70

Artículo 4º.- Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 100 por 100 para los vehículos históricos.

El titular del vehículo que pueda ser objeto de bonificación deberá acreditar la condición de histórico.

Artículo 5º.- Acreditación del pago.

Se establece, como instrumento acreditativo del pago del impuesto, el recibo que, al efecto, se expida por los servicios de recaudación.

Artículo 6º.- Vigencia.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero del 2016.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 29-09-2015, permaneciendo en vigor en tanto no se modifique o se derogue expresamente.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montizón, a 25 de Noviembre de 2015.- El Alcalde-Presidente, VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA.